ARNOLDO SOTO SOTO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 26 INCISO A) FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 INCISO B) FRACCIONES VI, VIII Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría General tiene como función el control y evaluación de la gestión pública, entendiendo esto como la facultad de revisar y evaluar que las conductas de los servidores públicos se realicen dentro de un marco de legalidad, imparcialidad y eficiencia, construyendo un régimen ético que permita lograr el objetivo de preservar una prestación óptima del servicio público, sin perder de vista que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que la Contraloría se constituya como órgano disciplinario capaz de prevenir y en último caso de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone.

Que en la nueva misión de la Secretaría de la Contraloría General se establece como objetivo fundamental la prevención de las conductas irregulares para lograr un mejor desempeño de la gestión pública, atendiendo las desviaciones con anticipación para que no lleguen a convertirse en faltas administrativas que pongan en rango el servicio, impulsando la calidad y la mejora continua en un marco de innovación, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas con el fin de incrementar la satisfacción de la sociedad en su gobierno.

Que el artículo 26 inciso a) fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar mecanismos e instrumentos para el mejoramiento del desempeño de la gestión gubernamental.

Que la facultad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General a través del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos, cuya actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. En ese tenor, el poder disciplinario se establece como la facultad y la obligación que tiene la administración pública de auto organización para cumplir con sus objetivos.

Que bajo estas premisas con fecha 20 de marzo del 2006, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA

CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN, mismo que se abroga con el presente acuerdo.

Que en ejercicio de esa facultad disciplinaria es necesario implementar mecanismos e instrumentos como medidas preventivas que permitan enderezar las desviaciones de conductas de los servidores públicos, que la Secretaría de la Contraloría en ejercicio de su facultad de control y vigilancia logre identificar, siempre y cuando se trate de desviaciones factibles de corregir.

Asimismo, surge la necesidad del ampliar el ámbito de aplicación de estas medidas preventivas, en virtud de que en el ejercicio de la función de control y evaluación que tiene esta Secretaría se ha venido detectando la recurrencia en las conductas que generan observaciones en auditoría, mismas que pueden ser subsanadas por el cumplimiento de medidas del solventación, y por lo tanto, este hecho al corregir la irregularidad, pudiera propiciar impunidad y la recurrencia en tales conductas.

Es por eso que a pesar de que las normas que rigen la auditoría permite que las observaciones señaladas como resultado de irregularidades puedan ser subsanadas por el cumplimiento de medidas de solventación, el Estado debe aplicar las medidas preventivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública, que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.

Bajo las anteriores premisas, se suscribe el presente acuerdo mediante el cual se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN.

Que por todo lo anterior y en ejercicio de las facultades dispuestas por las disposiciones citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivadas de observaciones solventadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores

públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrá aplicarse el Extrañamiento en caso de conductas graves señaladas por observaciones de auditoría, siempre y cuando éstas hayan sido solventadas; haciendo la advertencia de que en caso de repetirse la conducta por el mismo servidor público al que le fue aplicado el extrañamiento, con independencia de la solventación obligada de la observación recurrente, podrá iniciarse el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, a fin de que pueda aplicarse una sanción de las contenidas en el artículo 68 de la misma ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin mas consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.

Para el caso de que los hechos consignados se refieran a observaciones solventadas deberá presentarse el Informe de Auditoría y el Acta de Solventación y el soporte mediante el cual se dieron por solventadas.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 20 de marzo de 2006.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día veinte del mes de septiembre de 2006.

B.O. No. 25 Sección III de fecha Lunes 25 de Septiembre de 2006.